



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, - 7 AGO 2009

CIRCULAR R.N. N° 000046

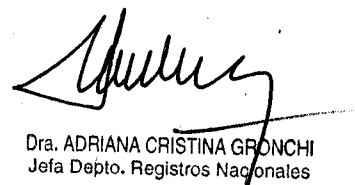
SEÑOR/A ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A :

Me dirijo a usted a fin de recordar que por conducto de las Disposiciones DN N° 758 del 15 de noviembre de 2002 y DN N° 867 del 25 de noviembre de 2008 la Dirección Nacional fijó las pautas que deberán ser tenidas en cuenta por todos los Registros Seccionales del país, respecto de las peticiones de inscripción que se formulen en ellos sin la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo.

Que dichas normas fueron dictadas en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 24.449 en el que se requiere que todo vehículo que se fabrique en el país o que se importe, para poder circular debe cumplir con determinadas condiciones activas y pasivas de seguridad.

En este sentido es fundamental que los Registros Seccionales arbitren las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas vigentes en la materia. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes.

Saludo a usted atentamente



Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y A LOS CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

S _____ / _____ D